

LIC. PEDRO PORCAYO VERGARA

NOTARIA NUM. 93

1er. TESTIMONIO DE LA ESCRITURA "21,366" VEINTIUN MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE
"GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR DIC", S.A. DE C.V. -----

PPV**jov

MEXICO, D. F. a 18 de Enero de 1989.



Al contestar este oficio, sirvase mencionar
el número y Secretaría que lo giró

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E . -

Juzgado 16o. Civil.

UNICA Secretaría
Exp. 154/89
Oficio Núm. 314/89

Atentos los términos de la sentencia ejecutoriada -
pronunciada en las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,-
seguidas por GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR DIC.S.A.D.E
C.V.

Con la súplica de que se sirva ordenar sea inscrito
en ésa Oficina a su digno cargo, tengo el honor de remitir-
a Usted el PRIMER testimonio de la escritura relativa a --
dicha Sociedad, que ~~dejó~~ sigue:

Consta de 5 fojas útiles.

Otorgada con fecha 6 de diciembre de 1988,

Ante el Lic. PEDRO PORCAYO VERGARA,

Notario Público Núm. 93 DEL DISTRITO FEDERAL.

Según Acta Núm. 21366.

Que obra en el Vol. 436

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
México, D.F., a 20 de marzo de 1989.
LA C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL

LIC. SUSANA LETICIA GARCIA CANARENA
DE GARCIA



DÉCIMO SEXTO
DE LO CIVIL

SLOCG/gaby



Mrs. Pedro Porcayo Vergara

NOTARIA PUBLICA NUM. 88

MEXICO, D.F.

VOLUMEN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS

ESCRITURA NÚMERO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis dias del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho Yo, el Licenciado PEDRO PORCAYO VERGARA, Titular de la Notaría número noventa y tres, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN de "GRUPO COMSTRUCTOR Y CONSULTOR DIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores SERVANDO MONTOYA TINAJERO, GABRIEL ZAVALA AGUILERA, GUILLERMO SALGUERO CALZADA, ENRIQUE GARCIA BLANCO y RICARDO ARROYO RIVERA, en la siguiente forma:

A H T E C E D E N T E S

Los comparecientes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que figura al margen del Apéndice de esta escritura bajo su número y letra "A", y el cual copio a continuación:

"ORDEN DE GOBERNO: No. 4774216.- Importe a pagar \$ 22,000.00 por concepto de la constitución de la sociedad denominada GRUPO COMSTRUCTOR Y CONSULTOR DIC, S.A. DE C.V.-

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Otro sello de goma, con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-- PERMISO No. 074048.- EXP. No. 09/44325/68 FOLIO No. 101075.-

Al Centro: Tlalpan, D. F., a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EN ATENCION a que el C. ING. SERVANDO MONTOYA TINAJERO, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación

COTUMAC

ción de: GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR DIO, S.A. DE C.V., con duración: 99 años, domicilio en: MEXICO, D.F., y capital de: \$ 20'000,000.00 M.N. MINIMO, MAXIMO ILIMITADO, objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este Permiso.-----

----- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: -----

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, considerándose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

----- CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros anexa transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión



B

Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus eclosiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional fracción I, lo. de su Ley Orgánica y 8o. del Reglamento de ésta, su uso implica su aceptación irrevocable y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinen dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. -- P.O. DEL SECRETARIO. -- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. -- Una firma ilegible. -- LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA.

TEXTO DEL ANEXO DEL PERMISO.

"EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: a).- Cualquier acto de industria y comercio relacionado con la construcción en general, obras civiles y obras públicas, construcciones industriales y electromecánicas en general, estructuras de concreto y metálicas, edificación, infraestructura de zonas urbanas y sub-urbanas, montajes, alumbrado público, guarniciones y banquetas, manejo y transportación en general de desechos

COTIZADO

X

sólidos e industriales, arrendamiento de equipo y compra-venta de refacciones, maquinaria, repacciones y accesorios de equipo para la construcción en general.- b).- Compra-venta, consignación, representación, distribución, importación, exportación de materiales y equipo relacionados con la construcción, estudios, proyectos, supervisión y dirección de obra, así como servicios técnicos de ingeniería civil e industria química, mantenimiento y limpieza de edificios, unidades habitacionales, instalaciones sanitarias e hidráulicas, eléctricas y especiales, remodelación urbana, restauración de obras, señalamientos y protecciones en general, construcción, reconstrucción y mantenimiento de parques y jardines.- c).- La compra venta, distribución, almacenamiento, consignación, importación y exportación de almacenamiento, conservación, importación y exportación de planos, árboles y material de jardinería en general, la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles en general, así como la creación de fraccionamientos, lotificaciones, edificaciones en condominio y fines conexos, movimientos de tierra, pavimentos, muros de contención, cimentaciones, excavaciones, construcción de vía, demoliciones, perforaciones de pozos, limpieza de tanques, control del medio ambiente, levantamiento de topografía, cartografía y fotogrametría; -- d).- Establecer, adquirir, poseer o administrar negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con el objeto.- e).- Adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanas e industriales, para sus establecimientos, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con su objeto, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades.

----- Convista de lo anterior, se otorgan las siguientes:--

----- C L A S U L A S -----

----- PRIMERA.- Los oponentes conocen y "GRUPO CONSTRUCTOR"



CONSULTOR DIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Mercantil Mexicana sujeta a las Leyes del País, y a los Estatutos que se exhiben debidamente firmados por los comparecientes y agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B".-----

SEGUNDA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

TERCERA.- Los otorgantes como únicos accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General de Accionistas, tomaron los siguientes:-----

ACUERDOS -----

PRIMERO.- El capital MINIMO de VEINTE UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL que menciona el Artículo Sexto de los Estatutos, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, según declaran los accionistas, en la siguiente forma:

El señor Ingeniero SERVANDO MONTOYA TINAJERO, diez mil doscientas acciones, con valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.-----

El señor Ingeniero GABRIEL ZAVALA AGUILERA, dos mil seiscientas acciones, con valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.-----

El señor Ingeniero GUILLERMO CALZADA, dos mil cuatrocientas acciones, con valor de DOS MILLONES SEATRSCIENTOS MIL PESOS.-----

CORTEJADE

TOS MIL PESOS.-----

----- El señor Ingeniero ENRIQUE GARCIA BLANCO, dos mil cuatrocientas acciones, con valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.-----

----- El señor Ingeniero RICARDO ARROYO RIVERA, dos mil cuatrocientas acciones, con valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.-----

----- TOTAL: VEINTE MIL ACCIONES, con valor de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- SEGUNDO.- Estando totalmente pagado el importe de las acciones, estas serán liberadas.-----

----- TERCERO.- En tanto no reciba acuerdo en contrario de una Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO y vigilada por UN COMISARIO, que durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que los substituyan quienes tomen posesión de sus cargos.-----

----- Para tal efecto se nombra como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad al señor Ingeniero SERVANDO MONTOYA TINAJERO, quien en el desempeño de su cargo tendrá todas las facultades que le confiere el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna.-----

----- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor GUILLERMO SALGUERO CALZADA.-----

----- Presentes en este actos los funcionarios designados, aceptaron sus cargos protestando cumplir fiel y legalmente el desempeño de sus respectivas funciones y caucionaron su manejo depositando la cantidad de UN MIL PESOS cada uno en la Caja de la Sociedad, quedando también debidamente enterado el Administrador Unico, del contenido del artículo veintiseis, fracción Tercera del Código Fiscal de la Federación, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar.-----

----- CUARTA.- Se acuerda facultar al suscrito Notario para llevar a cabo todas las gestiones judiciales y administrati-



Mig. Pedro Vergara Bergara
NOTARIA PÚBLICA NUM. 93
MÉXICO, D. F.

que fueran necesarias, para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo diecisiete fracción séptima de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

----- GENERALES DE LOS COMPARCIENTES: Todos mexicanos por nacimiento, el señor SERVANDO MONTOYA TIMAJERO, originario de Acámbaro, Guanajuato, donde nació el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Avenida Escuadrón doscientos uno, número ciento nueve, departamento cuatro Colonia Ticomán, código postal cero siete mil trescientos treinta, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad.

----- El señor GABRIEL ZAVALA AGUILERA, originario de Morelia, Guanajuato, donde nació el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Pinos número once, Colonia Ex-Escuela de Tiro, código postal cero siete mil novecientos sesenta, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad.

----- El señor GUILLERMO SALCUERO CALZADA, originario del Distrito Federal, donde nació el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, soltero, Ingeniero Arquitecto, con domicilio en Barranca cincuenta y tres, Colonia Atlanta, Cuautitlán Iztacalco, Estado de México, de paso por esta Ciudad.

----- El señor ENRIQUE GARCIA BLANCO, originario de Tuxpan, Michoacán, donde nació el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Avenida de los Maestros número noventa y cinco, departamento doscientos siete, Colonia Santo Tomás, código postal cero dos mil veinte, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad.

----- El señor RICARDO APROYO RIVERA, originario del Distrito Federal, donde nació el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio

CORRIJADE

en América número ciento veinte 8, departamento doscientos uno, Colonia Parque San Andrés, código postal cero cuatro mil cuarenta, Delegación Coyoacán, en este Ciudad.

Respecto al pago del Impuesto sobre la Renta, manifiestan bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurre quien declara con falsedad, estar al corriente sin acreditarlo.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; que conozco a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal; que les lei y explique el valor y las consecuencias legales de esta escritura; se manifestaron conformes con la misma y ante mi la firman el dia el dia de su fecha. - Doy Fé. - - - - -

FIRMAS ILLEGIBLES DE LOS SEÑORES: SERVANDO MONTOYA TINAJERO. - GABRIEL ZAVALA AGUILERA. - GUILLERMO SALGADO CALZADA. - ENRIQUE GARCIA BLANCO. - RICARDO APROYO RIVERA.

ANTE MI: PEDRO PORCAYO V. - - - RUBRICA. - - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

Autorizo definitivamente esta escritura cubiertos que fueron los requisitos legales. - México, Distrito Federal, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. - Doy Fé. - PEDRO PORCAYO V. - - - RUBRICA. - - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

NOTA MARGINAL - - - - -

NOTA PRIMERA. - Para los efectos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se dio el aviso correspondiente a la Oficina Federal de Hacienda N°. "200". - México, a 3 de enero de 1989. - Doy Fé. - - - PORCAYO V. - - - RUBRICA. - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CIN

CUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE - - -

"En todos los poderes generales, para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula espe-



Mrs. Pedro Porcayo Vergara

NOTARIA PUBLICA NUM. 93

MEXICO, D. F.

- 9 -

que conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimoniales de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR DICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y SE COMPUSA FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA DE LA PAGINA CUARENTA Y DOS A LA PAGINA CUARENTA Y NUEVE DEL VOLUMEN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL PROTOCOLO A MI CARGO. - VA EN CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTAJADO. DOY FE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIEZCHOCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - - - -

PPV* joy.

REGISTRO EN EL DIRECCIONARIO DE COMERCIO
EN LA SECCION CORRESPONDIENTE AL 350

MONTO \$ 70,000.00 PTA. DE

CUIL 200016-68745 12-07-81

MEXICO, D. F. 10 DE Abril DE 1981

EL REGISTRADOR

DIRECCION DEL ESTABELECIMIENTO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DIRECCION DEL D. F.

MEXICO

BANCO NACIONAL MEXICANO

PROTOCOLO 122

COTELADIC